

Señor

Director de la Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **NC2017/0010019**

Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para:

“BLOQUEADOR DE ÁCIDO COMPETITIVO CON POTASIO (PCAB)”

Solicitante: **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio No. **345 del 28 de febrero de 2019** y para el cual solicite prórroga oportunamente el **14 de mayo de 2019**, atentamente me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Excepción a la patentabilidad

Indica el examinador que el objeto de las reivindicaciones 1 a 14 no es patentable de conformidad con el Artículo 20 de la Decisión 486, toda vez que hace alusión a un método de tratamiento para la reducción de los síntomas de la ERGE mediante la administración secuencial de un inhibidor de bomba de protones (IBP) como el lansoprazol y un bloqueador de ácido competitivo con potasio (P-CAB) como el TAK-438. Si bien las reivindicaciones se describen en función de un uso, este se refiere en realidad al tratamiento, prevención y/o reducción de los síntomas de la ERGE lo cual no es patentable.

A este respecto, se desea resaltar que el Examinador indica que la solicitud se refiere a un método de tratamiento para la reducción de los síntomas de la ERGE mediante la administración secuencial de un inhibidor de bomba de protones (IBP) como el lansoprazol y un bloqueador de ácido competitivo con potasio (P-CAB) como el TAK-438. No obstante, se hace notar que estas reivindicaciones están dirigidas al empleo particular de un medicamento específico como lo es un bloqueador de ácido competitivo con potasio (P-CAB) para la manufactura de un producto que es distinto a aquellos divulgados en el estado de la técnica. Por lo tanto, las reivindicaciones de la

presente solicitud son equivalente a un método de manufactura, y como resultado de dicho método se obtiene un producto que se puede emplear tal como se define en el pliego reivindicatorio.

Se resalta que el arte previo no divulga dicho método de manufactura ni el producto como tal, por lo que la materia aquí reclamada es susceptible de patentabilidad.

2. Conclusión

Teniendo en cuenta los argumentos que se presentan, es posible establecer que las reivindicaciones del pliego reivindicatorio, cumplen con los requerimientos de la Decisión 486.

Señor Director,



Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. **39.779.654** de Bogotá

T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.

Calle 94A No. 7A-09 - Bogotá, D.C.

Teléfono: 7560770

Bogotá, D.C.

MCA/lt

P4745

RESPUESTA EXAMEN DE FONDO